... Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informado que dentro del término de traslado de la demanda fue contestada la misma y se propuso excepciones de las cuales se corrió traslado a la parte demandante quien se pronunció dentro del término; pase al despacho y sírvase proveer. Bolívar Santander, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,

FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Bolívar, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN	**68101408900120220000 6-00**
PROCESO	**AMPARO DE LA POSESION**
PARTE DEMANDANTE	**ROSA MARIA PARDO DE CAMACHO**
PARTE DEMANDADA	**LUIS GABRIEL PARDO JEREZ y NEFTALÍ PARDO JEREZ**
INICIADO	**01 DE FEBRERO DE 2022.**

Dentro del proceso de la referencia mediante auto del 7 de julio de los corrientes se fijo el jueves veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (2:00 p.m.) para la práctica de INSPECCIÓN JUDICIAL con intervención de perito, para comprobar sus linderos, extensión y mejoras y los actos perturbadores de la posesión; al inmueble ubicado en dos lotes de terreno denominados: 1. La Esperanza, distinguido con número catastral 000100310094000 y 2. La Unión, distinguido con número catastral 000100310065000, ubicados en la vereda gallegos, corregimiento Flórez, del municipio de Bolívar, Santander, de conformidad lo dispuesto por el artículo 236 y ss del C. G. del P.

Posteriormente en auto adiado el 21 de julio de 2022 se decretó el aplazamiento de la Inspección Judicial fijada para el 28 de julio por afectaciones de salud de la titular del despacho.

La ley prevé para estos casos que una vez contestada la demanda con o sin excepciones de fondo, en tratándose de procesos declarativos de mínima cuantía y de conformidad con lo dispuesto en el art. 392 del C.G.P. se hace necesario el decreto de pruebas y fijar fecha para celebrar audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 ibídem.

Se observa evidentemente que en los autos del 7 de julio y 21 de julio de 2022 se referenció solamente a la práctica de diligencia judicial solicitada por la parte demandante y debió darse aplicabilidad a la norma anterior, estableciéndose un yerro, que se debe rectificar para evitar incurrir en posteriores irregularidades que afecten injustamente los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso de justicia de las partes, tal como lo ha expresado la doctrina y jurisprudencia nacional. En efecto, según la jurisprudencia, la irregularidad continuada no da derechos.

El Consejo de Estado en varios de sus pronunciamientos ha sostenido:
"el auto ilegal no vincula al juez"; se ha dicho que: « - la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo; - el error inicial, en un proceso, no puede ser fuente de derecho. La Sala es del criterio que los autos ejecutoriados que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, en este caso por ausencia de requisitos para declarar la existencia de título ejecutivo, al no constituir ley del proceso en virtud que no hacen tránsito a cosa juzgada, por su propia naturaleza de autos y no de sentencia, no deben mantenerse en el ordenamiento jurídico"[1]

[1] Consejo de Estado, Sala de lo contencioso administrativo, Sección Tercera, Consejera Ponente: MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ, Bogotá, cinco (5) de octubre de dos mil (2000), radicación número: 16868).

En este caso los autos del 7 de julio y 21 de julio de 2022, enmarcan una irregularidad y al no constituir ley del proceso en virtud de que no hacen tránsito a cosa juzgada, por su naturaleza de autos, deben apartarse del ordenamiento jurídico, en lo que a esta parte del proceso corresponde.

Al respecto el tratadista MORALES MOLlNA. en su obra Curso de Derecho Procesal Civil manifiesta: *"La Corte ha dicho que las únicas providencias que constituyen leyes del proceso, por hacer tránsito a cosa juzgada, son las sentencias y que los autos, por ejecutoriados que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como tales y por lo tanto no vinculan al Juez y las partes, aunque no se pueden revocar ni de oficio, ni a petición de parte, ni declararse inexistente o antiprocesales; la ley anterior no autorizaba estos remedios, como tampoco lo hace el código actual, solamente si la ley ofrece una oportunidad futura para que el juez se aparte de ellos, deberá hacerlo quedando así implícitamente rescindidos o desconocidos sus efectos".*

Con fundamento en lo anterior, el despacho considera pertinente enderezar la actuación, por lo que nos apartaremos parcialmente de los autos del 7 de julio y 21 de julio de 2022 y se procederá a enmendar y corregir las irregularidades mencionadas.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, los autos proferidos dentro del proceso de la referencia adiados el 7 de julio y 21 de julio de 2022, por expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas, las cuales se tendrán en cuenta y se practicarán el día de la audiencia

A. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES**:
  Se tendrán como elementos materiales documentales probatorios las siguientes:

1. Escritura pública número 144 del 15 de junio de 1977
2. Recibos de pago de impuestos
3. Recibos de pago de mejoras
4. Registro Defunción de LASTENIA JEREZ DE PARDO
5. Cédulas de ciudadanía de ROSA MARÍA PARDO
6. Denuncio penal interpuesto por ROSA MARIA PARDO por actos perturbadores a la posesión.

- **TESTIMONIALES:**
  Escuchar los testimonios

A. **ROSA BELEN CAMACHO**, C.C 37.696.739 de Landázuri. VEREDA SANTA CECILIA, CORREGIMIENTO FLOREZ, del MUNICIPIO DE BOLIVAR, SANTANDER. Cel: 3134898162 o por medio de la personería de Landázuri Santander al correo electrónico: Personeria.landazuri@gmail.com
B. **ENRIQUE CARDENAS GAMBOA**, C.C 15.244.734 de San Andrés (Islas). Carrera 69 B No 3 A 53 Barrio Américas, Bogotá. Cel: 3214350428.
C. **AMANDA CAMACHO PARDO**, C.C 52.105.765 de Bogotá. Carrera 69 B No. 3 A 53. Bogotá. Cel: 3202727257.

D. **CARLOS ABEL PARDO**, C.C 79.356.289 de Bogotá. reside en la finca LA UNIÓN Y LA ESPERANZA, VEREDA GALLEGOS, CORREGIMIENTO FLOREZ, del MUNICIPIO DE BOLIVAR, SANTANDER. Cel: 3158589515.
E**. LUZ GLADYS CAMACHO PARDO**, C.C 52.030.119 de Bogotá. Carrera 10 A No 49 f 24 sur. Barrio Avenida Caracas ll. Cel: 3124568715

Los anteriores para que absuelvan el interrogatorio de parte que personalmente formulará el apoderado de la parte demandante.

Se pretende con esta prueba probar los actos perturbadores de la posesión de ROSA MARIA PARDO quién es señora y dueña del predio y que ha realizado mejoras y otras circunstancias del ejercicio de la posesión.

- **INSPECCION JUDICIAL**

Al bien objeto del litigio con intervención de perito, para comprobar sus linderos, extensión y mejoras y los actos perturbadores de la posesión; sobre el inmueble ubicado en dos lotes de terreno denominados: 1. La Esperanza, distinguido con número catastral 000100310094000 y 2. La Unión, distinguido con número catastral 000100310065000, ubicados en la vereda gallegos, corregimiento Flórez, del municipio de Bolívar, Santander, de conformidad lo dispuesto por el artículo 236 y ss del C. G. del P.

B. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

- **DOCUMENTALES**:
  Se tendrán como elementos materiales documentales probatorios las siguientes:

1. Fotocopia de la C.C. de LUIS GABRIEL PARDO JEREZ
2. Fotocopia querella interpuesta en contra del señor NEFTALI PARDO JEREZ
3. Audios en formato MP3que dan cuenta de las conversaciones sostenidas con la señora AMANDA hija de la señora ROSA MARIA PARDO DE CAMACHO que demuestran el reconocimiento que me otorga como propietario del predio.
4. Captura de pantalla del SISBEN de ROSA MARIA PARDO DE CAMACHO

- **TESTIMONIALES:**

Para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda, manifestación ésta donde se pronuncien sobre los hechos que les consten de la demanda interpretada al tenor del art. 212 del CGP, se solicita la recepción de:

A. CARLOS SAUL ORTIZ SEDANO CC. 13’780.134 de Landázuri, notificado en la Vereda Gallegos de Bolívar cel. 3205822073
B. MANUEL ANTONIO ORTIZ SERRANO CC 3980734 notificado en la Vereda Gallegos de Bolívar cel. 3123722853
C. ANSELMO SEDANO MORENO CC 5791880 notificado en la Vereda Gallegos de Bolívar cel. 3134172499 o 3176181231
D. LEOVIGILDO CEDANO CC 5788277 notificado en la Vereda Gallegos de Bolívar cel. 3161755844

C. SOLICITADAS DE OFICIO:

– Se solicita el interrogatorio de parte de la parte demandante señora ROSA MARIA PARDO DE CAMACHO CC 28’476.468 de Vélez, quien reside en la carrera 3 OCCIDENTE No. 10 No 20, Manzana 6 del

Barrio BAVARIA 2 DE Bucaramanga Cel 3133004243 correo inmobiliariaacp@hotmail.com y a la parte demandada señores LUIS GABRIEL PARDO JEREZ CC 13'508.425 de Bucaramanga, quien reside en el Predio La Unión de la Vereda Gallegos de Bolívar Santander y NEFTALI PARDO JEREZ CC 5'789.346 de Vélez, residente en la Calle del Morro en la Segunda Entrada, vecino con la Escuela y el Colegio José María de Landázuri

TERCERO.-FIJAR el jueves quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) para la práctica de la audiencia de qué trata el artículo 392 del CGP en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo estatuto.

CUARTO.- NOTIFÍCAR por el medio más expedito a las partes y demás sujetos intervinientes informando el día y la hora de la diligencia.

QUINTO: DESIGNAR al señor **ALVARO LOPEZ PEREZ** identificado con C.C. No. 19.097.771 de Bogotá D.C., como perito auxiliar de la justicia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. El citado podrá ser notificado a través de los siguientes medios: Calle 11 No 3-49 de Vélez Santander, al abonado celular No. 311-4928066 o el E-mail alvarounad@gmail.com Oficiese.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado(a) judicial de la parte demandante al(a) abogado(a) **MARLON JAIME CHAVES RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.280.081 de Bucaramanga T.P. No. 106.423 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: COMUNICAR al doctor **MARLON JAIME CHAVES RINCON,** apoderado de la parte demandante, que deberá suministrar las expensas necesarias para la práctica de la diligencia de inspección judicial al predio; que si llegado el día y la hora fijados para su realización no se presentan o no suministran los medios necesarios la diligencia no podrá llevarse a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado
No. 059 hoy 07/SEP/2022

FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO